



ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

Artículo 1º.- Objeto y Fundamento.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones a que debe sujetarse la ocupación temporal con finalidad lucrativa mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos, expositores u otros elementos que se autoricen, de los espacios de uso y dominio público municipales, así como de cualquier espacio que se encuentre abierto sin restricciones al uso público, aunque no forme parte del dominio público local, tales como calles o vías de titularidad particular, espacios libres privados o los terrenos de dominio público de los que sean titulares o sobre los que ostenten competencia otras Administraciones públicas.

2.- La ocupación del dominio público y del espacio libre privado de uso público se sujetará en todo a las determinaciones y condiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio, en su caso, de las condiciones que se impongan por otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3- La prohibición de dirigirse a los peatones, abordarlos o exigirles atención, así como obstaculizarles la libre circulación por la vía pública con finalidad comercial, resultará aplicable en todo el término municipal.

Artículo 2º.- Necesidad de previa autorización.

La ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, conforme a lo previsto en la Ordenanza.

Queda prohibida la ocupación del suelo público y del espacio libre privado de uso público sin la correspondiente autorización.

Concedida la autorización, su titular quedará facultado a ocupar el espacio público y ejercer la actividad en las concretas condiciones con las que se otorgue.

Artículo 3º.- Naturaleza discrecional de la autorización.

1.-. Las licencias o autorizaciones de ocupación de los espacios de uso y dominio público municipales son actos discrecionales del Ayuntamiento, ya que no son de obligado otorgamiento. La ocupación de la vía pública no constituye un derecho del titular del establecimiento para cuyo servicio se solicita.

2.- Las autorizaciones se concederán siempre "a precario", es decir no otorgan derechos subjetivos sobre el espacio público por cuanto no son más que actos unilaterales de tolerancia por parte del Ayuntamiento y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas de interés público que así lo aconsejasen, sin derecho a indemnización.





3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal, no pudiendo ser arrendadas ni cedidas a terceros, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.- Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido la persona titular en el ejercicio de sus actividades, ni exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones de competencia no municipal.

5.- En los casos no previstos en la presente ordenanza, la adopción de la resolución pertinente se adoptará en base a la libertad de decisión o discrecionalidad de la Administración, con la aplicación de criterios análogos a los previstos en esta ordenanza.

6.- La aprobación de un proyecto de reurbanización y/o reordenación de la vía pública podrá determinar la modificación de las condiciones de instalación de las terrazas existentes en la misma. En este supuesto, sin perjuicio del carácter discrecional de las autorizaciones de ocupación de vía pública, el proyecto deberá tramitarse con audiencia de los propietarios de los inmuebles y titulares de las terrazas afectados.

Artículo 4º.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios públicos.

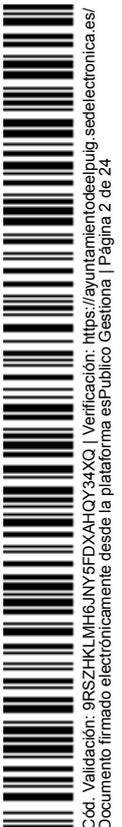
1.- La autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con el uso especial que supone, debiendo prevalecer en los casos de conflicto el uso público y el interés general.

2.- En ningún caso podrán ser objeto de ocupación los siguientes espacios, que deberán dejarse completamente libres:

- Los portales de acceso a inmuebles (excepto cuando los usuarios del portal autoricen su ocupación).
- Espacios de la vía pública adaptados a personas con movilidad reducida y personas con diversidad funcional.
- Los pasos de peatones señalizados
- Los hidrantes y bocas de riego
- Las salidas de emergencia
- Las paradas de transporte público
- Los vados: no invadiendo los accesos a viviendas colindantes, ni las entradas de vehículos a través de las aceras con reserva de aparcamientos exclusivos.
- Las zonas de carga y descarga.

3.- Tampoco se podrá autorizar la colocación cuando se generen perjuicios para la seguridad vial, tales como disminución de la visibilidad, afectación de la señalización, distracción de los conductores, o cualquier otro menoscabo del bien jurídico que se pretende proteger.

Artículo 5º.- Carácter temporal de la autorización.





1.- Las autorizaciones de ocupación de la vía pública tendrán carácter temporal, con un período de validez comprendido entre el 1 de enero y el último día del mes de febrero para el primer periodo invernal que comprende por tanto dos meses; un periodo de validez comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de octubre de cada año para el periodo estival que comprende por tanto ocho meses, y de un periodo de validez comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre para el segundo periodo invernal del año siguiente que comprende por tanto dos meses. No obstante, las solicitudes podrán interesarse para cada uno de los tres periodos de modo independiente.

2.- Las autorizaciones de ocupación del espacio libre privado de uso público, complementario a la actividad que se desarrolla en el inmueble, tendrán vigencia en tanto mantenga su vigencia la actividad a la que sirven, sin perjuicio de que pueda exigirse certificación de su estado de seguridad y el adecuado mantenimiento de los elementos instalados.

Artículo 6º.- Definición y tipo de instalaciones.

1.- TERRAZA: Se denominará genéricamente terraza, a los efectos de aplicación de esta ordenanza, el espacio ocupado temporalmente mediante mesas, sillas, sombrillas, parasoles, toldos, expositores u otros elementos auxiliares, móviles o desmontables, con finalidad lucrativa, que constituyen un complemento a la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos debidamente autorizados.

Se distinguen los siguientes dos tipos de terrazas:

A.- Terraza abierta con cercados desmontables: terraza compuesta por elementos móviles, desmontables y sin cubierta fija o estable. Se incluyen en esta modalidad las instalaciones que cuenten con toldo abatible o enrollable a fachada, con toldo autoportante o con sombrillas y parasoles.

B.- Terraza cubierta con cercados no desmontables: terraza compuesta por elementos fijos y móviles no susceptibles de montaje y desmontaje diario que cubran o sean susceptibles de cubrir tres de las cuatro caras de la superficie de terraza.

2.- MESAS Y SILLAS: Dentro de este concepto genérico se incluyen mesas, sillas, taburetes, toneles, sillones y elementos similares destinados igualmente a servir de soporte de las consumiciones y asiento de los clientes, siempre y cuando tengan idéntica naturaleza mueble. El mobiliario deberá tener un diseño y tratamiento cromático unitario y llevar protecciones de goma en sus patas a fin de mitigar, en lo posible, los ruidos y provocar las mínimas molestias posibles al vecindario.

Módulo: Constituye un módulo el conjunto de 1 mesa y 4 ó 2 sillas. En la solicitud de ocupación de terraza para servicio de una actividad de hostelería deberá señalarse el número de módulos a instalar.

Estufas: Deberán estar debidamente homologadas y sus condiciones y correcta instalación para el uso que se pretende deberá estar certificada por técnico competente. Como mínimo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, ó, en su caso,





aquella que resulte de concreta aplicació y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

b) Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

c) Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

d) No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

e) Cuando la instalación de estas estufas se combine con toldos, se deberá mantener una separación mínima de 1 m. y certificar su carácter ignífugo.

f) En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A- 113B, en lugar fácilmente accesible.

Artículo 7º.- Horarios.

1. Con carácter general, la ocupación de la vía pública con mesas y sillas se entenderá concedida con los siguientes horarios para todos los establecimientos:

Horario de verano (del 1 marzo al 30 de octubre) de 8 a 1 horas, ampliándose hasta las 1:30 horas, los viernes, sábados y las vísperas de festivos.

Horario de invierno (los meses de noviembre, octubre, diciembre, enero y febrero) de 8 hasta las 00:30 horas.

En ambos supuestos, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

2.- Mediante Decreto de Alcaldía se podrá prolongar este horario durante las fiestas patronales, fallas, mes de agosto y cuando concurren circunstancias singulares festivas que afecten a una parte significativa de los habitantes del municipio. Esta prolongación en ningún caso rebasará el vigente en esas mismas fechas conforme a la normativa de la Generalitat Valenciana. Los horarios citados son máximos, por lo que media hora antes del mismo, se deberá proceder a no servir consumiciones y a impedir la ocupación de las mesas y sillas. En la autorización se hará constar el horario máximo de ocupación.

3.- Así mismo, sin perjuicio de la facultad de revocación de la autorización, el Ayuntamiento de El Puig de Santa María, atendiendo a nivel de concentración de locales, contaminación acústica y grado de cumplimiento estricto del horario en el mes anterior, quejas ciudadanas fundadas y otras circunstancias análogas, podrá





reducir con carácter general o singular, tanto una determinada calle o zona, hasta una hora el horario que se establece como general.

4.- Los interesados, deberán proveerse de placas de señalización, que prohíban el estacionamiento de vehículos, a partir de la hora en que el Ayuntamiento les autorice la ocupación.

Artículo 8º.- Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

1.- La ocupación de la terraza se limitará en principio a la anchura del frente de fachada del local al que complementa, situándose en la proyección de la fachada del local de la actividad, pudiéndose ampliar a una o varias fachadas colindantes si se cuenta para ello con el permiso de los propietarios de éstas y solamente para la instalación de sillas, mesas y sombrillas en dicho espacio ampliado, en el que no se permite la instalación de toldos o estructuras de cerramiento. Se considerará como fachada el espacio comprendido entre los ejes de las paredes medianeras. Queda expresamente prohibido el establecimiento o exigencia por los titulares de los inmuebles con fachada a espacios susceptibles de ocupación de contraprestaciones económicas por la concesión de autorizaciones o permisos para la ocupación, considerándose falta muy grave.

2.- En un mismo espacio (plaza, calle, tramo de calle o manzana) deberá mantenerse un criterio uniforme para las ocupaciones, debiendo situarse todas ellas bien colindantes a fachada, bien colindantes con la calzada o bien situadas en la zona de aparcamiento. Con la finalidad de homogeneizar el impacto estético, se puede establecer una anchura común a todas o a parte de las ocupaciones de una misma calle o zona, de forma que se mantenga una alineación constante, evitando quiebros, a lo largo de toda la calle, manzana o tramo de calle o plaza.

3.- No se permitirá la ejecución de obras de fábrica o albañilería sobre las zonas de dominio público, quedando totalmente prohibidas las instalaciones de terrazas con elementos constructivos estables en los espacios públicos.

4.- La colocación de las terrazas no deberá menoscabar las condiciones de seguridad de los establecimientos en cuanto a las vías de evacuación y accesibilidad.

5.- Los toldos no podrán proyectarse a una distancia inferior a 1,50 metros de ventanas, miradores o balcones de la primera planta del inmueble frente al que se pretendan ubicar. Podrá eximirse el cumplimiento de esta condición en los supuestos en que el titular de la actividad y solicitante de la terraza es el propietario del inmueble frente al que se sitúa la terraza y en aquellos supuestos en los que se disponga de autorización del propietario del inmueble situado en la primera planta.

6.- El cumplimiento de las distancias mínimas que se marcan en la presente Ordenanza se exigirá respecto al elemento más saliente o desfavorable de cualquiera de los elementos que se instalen en la terraza.

7.- En los casos en que el establecimiento tenga fachada a dos o más calles, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en todas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza.





8.- Con el objeto de no producir discriminación entre actividades de espectáculos y actividades comerciales, toda actividad que disponga de terraza en la cual se consuman bebidas o alimentos (por ejemplo: venta de helados, pastelería, etc..), deberá disponer, como mínimo, de un aseo público accesible, salvo que la normativa que regula la actividad establezca otro criterio superior.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, no se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos al establecimiento, ni medidas de seguridad complementarias (accesibilidad e incendios) salvo en casos singulares de locales con terrazas de más de 25 mesas, en los que podrá exigirse la adecuación a la normativa vigente en función del aforo total.

9.- No se permite la instalación en la terraza de equipos de música ni de cualquier máquina o aparato que la emita. Se prohíbe asimismo la instalación en el local de aparatos de estas características que emitan sonido hacia la vía pública o sean visibles desde la misma. Se considerará actividad musical, y por lo tanto incluida en la prohibición, la emisión de videos musicales a través de la televisión así como la conexión de la televisión a un canal de videos musicales y/o cualquier reproducción musical con cualquier tipo de aparato.

10.- En el caso de que el funcionamiento de la terraza causara molestias fundadas a los vecinos, el Ayuntamiento podrá acordar la reducción del horario de funcionamiento de la terraza o su retirada.

11.- Queda prohibida la instalación en la terraza de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, aparatos infantiles o cualesquiera otros semejantes, así como arcones frigoríficos, barras, y mostradores. Tampoco se permite las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores.

12.- Durante el ejercicio diario de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, ni residuos propios en la terraza.

En los periodos en los que el local se encuentre cerrado o inactivo por fin de temporada, no se permite la utilización del espacio de ocupación de la vía pública como almacén, debiendo mantener los cerramientos verticales de la terraza sin alteraciones respecto al estado de los mismos en el periodo de actividad, es decir, se prohíbe empapelar, pintar o colocar cualquier elemento que oculte el interior de la terraza. En caso de incumplimiento de estas condiciones, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de la terraza.

13.- Queda prohibido dirigirse a los peatones, abordarlos o exigirles atención, así como obstaculizarles la libre circulación por la vía pública con finalidad comercial.

14.- Finalizado el período anual de autorización sin que se haya producido la renovación de la misma, el titular de la terraza deberá retirar, en el plazo de 15 días, todos los elementos fijos o móviles instalados, dejando la vía pública libre y expedita. En caso de incumplimiento de esta obligación por el interesado, se efectuará la retirada por el Ayuntamiento de forma subsidiaria, a costa del titular.

15.- El Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas, para su implantación en los sectores y zonas que se determinen en función de su carácter emblemático, turístico, por motivos estéticos y de homogeneización. A estos efectos podrá prevalecer como modelo homologado, el ya autorizado por el Ayuntamiento en una zona, a fin de garantizar una armonía estética entre todos los elementos instalados.





16.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública para las actividades de venta de comida o bebida para llevar.

17.- Los espacios abiertos al público ocupados con finalidad lucrativa, regulados por esta Ordenanza, deberán cumplir las normas y condiciones básicas que garanticen la accesibilidad y no discriminación, en el acceso y uso de los mismos, de las personas que cuenten con cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente en la materia, y, en particular, por la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 9º.- Condiciones particulares de ocupación según tipo de actividad.

Además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, se establecen las siguientes condiciones particulares a cada uno de actividades que se relacionan a continuación.

1.- Actividades de hostelería: bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares:

A) Puede permitirse la colocación de sombrillas y toldos en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

B) El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. A tal efecto, si se tramitan sucesivas renovaciones de la autorización para la misma terraza, el titular deberá aportar cada cinco años desde la autorización de la ocupación certificado expedido por técnico competente, en el que se garanticen las referidas condiciones.

C) No se permite la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. No obstante, se podrá autorizar una mesa auxiliar ubicada dentro de los límites de la terraza para servicio de camareros.

D) Las terrazas estarán sujetas a la normativa en materia de prevención del consumo de alcohol y tabaco en los mismos términos que el local al que se adscriben, salvo disposición normativa expresa en contrario.

2.- Actividades de ocio: pubs y bares con ambientación musical:

A) Puede permitirse la colocación de sombrillas y toldos en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

B) Para la instalación de los referidos elementos el local deberá disponer y cumplir las siguientes condiciones:

- Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

- Prohibición de abrir huecos a fachada manteniendo los ya existentes, en todo caso, cerrados.





C) El horario máximo de funcionamiento de la terraza será el mismo que el establecido para bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares.

Artículo 10º.- Órgano competente.

La competencia para la concesión de autorizaciones de ocupación de los espacios de uso y dominio público municipal, así como de cualquier espacio que se encuentre abierto sin restricciones al uso público, regulados en esta Ordenanza, corresponde a la Sra. Alcaldesa.

La Alcaldía podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de esta competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 11º- Sujetos de la autorización.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas licencias, en las condiciones establecidas en esta ordenanza, los titulares de una licencia de apertura o funcionamiento autorizada por el Ayuntamiento, que se encuentre en vigor y cuente con fachada exterior, de una de las siguientes actividades:

- Actividades de hostelería: bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares.

- Actividades de ocio: pubs y bares con ambientación musical.

2.- No obstante, aunque no se haya formalizado la licencia de apertura por el Ayuntamiento, el titular podrá solicitar la instalación de terraza si ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

3.- Asimismo podrán formular petición de autorización de ocupación quienes estén tramitando la licencia de apertura o cambio de titularidad respecto a alguna de estas actividades, si bien la autorización de ocupación no les será concedida hasta que se les otorgue la licencia de apertura o el cambio de titularidad correspondiente.

4.- No se autoriza la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación vigente, sean calificadas de salas de fiestas y/o discotecas.

5.- En el supuesto que el solicitante o el propietario del local (de ser personas distintas) tengan deudas económicas pendientes con el Ayuntamiento de El Puig de Santa María no se concederán autorizaciones de ocupación.

Artículo 12º.- Autorizaciones en locales en régimen de concesión.

Los titulares de locales otorgados en régimen de concesión por el Ayuntamiento, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de hostelería, podrán solicitar





autorización para ocupación de vía pública, siempre que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rijan la concesión se haya previsto dicha posibilidad, y con las condiciones establecidas en los referidos Pliegos.

Artículo 13º.- Solicitud y documentación.

La solicitud de autorización se presentará según modelo oficial, acompañada de los siguientes documentos:

1.- Original y copia del DNI, CIF o Tarjeta de Identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del Permiso de Residencia y de trabajo con vigencia durante el período en el que pretenda la instalación.

2.- Fotografías y plano a escala adecuada (mínimo 1:50) del estado previo del espacio a ocupar. El plano deberá graficar la planta viaria de la zona, acotando ancho de la vía pública o espacio privado frente al local (acera y calzada, en su caso), longitud fachada del local y los elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, papeleras, farolas, instalaciones de servicios públicos, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

3.- Memoria y plano descriptivo de las características de la ocupación con indicación del uso que se pretende, de la superficie y los elementos del mobiliario que se pretende instalar, componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.

4.- Si se pretende la instalación de toldo o estructura de cubrición o cerramiento del espacio deberá presentarse, además, la siguiente documentación:

a) Planos de definición de la instalación que se pretende, con el conjunto de elementos a instalar en posición de prestación del servicio al usuario, acotados y a escala mínima 1:50 (planta, alzados y secciones, acotando dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada;

b) Detalle de la estructura para soporte del toldo (materiales, dimensiones, color, forma), así como de las tarimas y los sistemas de apoyo o fijación que garanticen la provisionalidad de la instalación y/o su posible uso para instalaciones futuras. Los sistemas de anclaje deberán ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

c) Presupuesto estimado de la instalación.

d) Certificado técnico que acredite el cumplimiento de los apartados del Código Técnico de la Edificación que afecten a la estructura de cubrición, concretamente CTE DB-SI: Seguridad en caso de incendio; CTE DB-SE: Seguridad estructural y CTE DB-SUA: Seguridad de utilización y accesibilidad. La documentación técnica para la instalación de toldos, donde se detallen las características técnicas y de seguridad y se justifique el cumplimiento de la normativa vigente, será redactada por técnico competente.





5.- En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas de gas u otros elementos de calefacción deberá justificarse el cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza y aportar la documentación referida en dicho artículo.

6.- Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá justificarse el cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza y aportar la documentación referida en dicho artículo.

7.- En los supuestos de ocupación de espacios libres de uso público y dominio privado, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación antes citada, título habilitante para el uso del citado espacio o documento acreditativo de la autorización del propietario o propietarios de ese espacio. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.

8.- Seguro de responsabilidad civil. Justificante que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de dicha instalación en función del aforo total de la actividad, incluida la terraza. Podrá incluirse dicha cobertura en la de la actividad principal del establecimiento. El seguro de responsabilidad civil se aportará, una vez ejecutada la instalación, junto a la solicitud de acta de comprobación favorable.

Artículo 14º.- Autorización. Contenido y efectos.

1.- La autorización expresará el titular de la terraza, ubicación, actividad de la que depende, superficie máxima a ocupar, elementos cuya colocación se permite, con expresión, en su caso, del número de mesas autorizadas, y horario máximo de apertura y cierre de la terraza.

2.- La concesión de la autorización facultará al interesado para efectuar la instalación conforme a la licencia concedida, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: - Ingreso en la Tesorería Municipal de la tasa correspondiente. - Constitución de fianza en la Tesorería municipal en la cuantía señalada por los Servicios Técnicos, por los posibles desperfectos sobre la vía pública. No se exigirá el depósito de fianza en el supuesto de ocupaciones sobre terrenos de titularidad privada.

3.- Ejecutada la instalación, el titular de la licencia deberá solicitar al Ayuntamiento, mediante escrito que deberá presentar en el Registro General, la expedición de acta de comprobación favorable.

En el supuesto de instalarse toldo o estructura, la solicitud de expedición de acta de comprobación se acompañará de Certificado técnico suscrito por técnico competente, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc. Asimismo, si se han ejecutado instalaciones eléctricas, deberá acompañarse certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecúa al Reglamento Electrotécnico de Baja tensión y demás normativa aplicable.





4.- Efectuada visita de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales, se levantará acta, por duplicado, suscrita por Técnico Municipal, el titular de la licencia y, en su caso, el técnico responsable de la ejecución de la instalación de la ocupación y el técnico responsable de la instalación eléctrica, comprobando que la ocupación e instalaciones se ajustan a lo autorizado.

5.- El acta de comprobación referida en el apartado anterior incluirá los datos de la autorización y un plano descriptivo de la ocupación según modelo aprobado por el Ayuntamiento.

6.- La expedición del acta de comprobación favorable es requisito imprescindible para el ejercicio de la actividad en la terraza. La misma deberá figurar obligatoriamente en lugar visible del local.

Artículo 15º.- Renovación de autorizaciones.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública son susceptibles de renovaciones anuales, previa presentación de declaración responsable por parte del interesado, procediendo la renovación siempre que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto su titular de sanción firme por infracción grave.

A la solicitud de renovación se deberá acompañar fotocopia de la autorización del año anterior, compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos (según modelo oficial que acompaña a la instancia) y el justificante de haber ingresado el depósito previo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal así como el seguro de responsabilidad civil del año en curso en vigor.

El plazo para la presentación de la solicitud de renovación será el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

El Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá exigir en cualquier momento la aportación de certificado expedido por técnico competente que acredite las condiciones de seguridad y salubridad de la terraza y que se justifique que las instalaciones realizadas cumplen la normativa vigente.

Artículo 16º.- Cambio de titularidad.

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada instalación de terraza, el adquirente deberá solicitar ante el Ayuntamiento el cambio de titularidad de la misma, acompañando la póliza del seguro de responsabilidad civil en vigor a nombre del nuevo titular del establecimiento.

Artículo 17º.- Tramitación de la solicitud.

1.- En la tramitación del expediente se recabará informe de los Servicios Municipales que a continuación se citan:

- Del Departamento de Actividades del Negociado de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento, relativo a si el local se encuentra en posesión de la correspondiente licencia de funcionamiento.





- De los Servicios Técnicos del Negociado de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento, respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
 - De la Policía Local respecto de los antecedentes que obren en la misma sobre el funcionamiento de la actividad que se trate y sobre las consecuencias en materia de seguridad vial.
 - Del Tesorero Municipal, respecto a la existencia de deudas a la Administración Pública del solicitante o del establecimiento para cuyo servicio se solicita la ocupación.
 - Del Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, en los supuestos en los que la ocupación solicitada pueda afectar a alguno de los contratos o concesiones de gestión de servicios aprobados por el Ayuntamiento.
 - Del Técnico de Administración General del Departamento de Urbanismo quien, a la vista de los anteriores informes, informará sobre el cumplimiento de los requisitos de tramitación establecidos en la presente Ordenanza, elevando a la Alcaldía propuesta de resolución respecto a la solicitud de ocupación de la vía pública formulada.
- 2.- A la vista de los informes emitidos, el órgano competente resolverá la solicitud de ocupación formulada.
- 3.- Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de un mes, a contar desde la presentación de la documentación completa, se entenderán denegadas.
- 4.- El Ayuntamiento podrá denegar las solicitudes de terrazas, además de en los supuestos de incumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, cuando resulten formalmente inadecuadas o discordantes con su entorno, o dificulten la correcta lectura del paisaje urbano.

Artículo 18º.- Obligaciones del titular de la terraza.

El titular de la autorización asume las siguientes obligaciones:

- 1.- Ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de las normas contenidas en la presente Ordenanza y las demás que le resulten de aplicación.
- 2.- Tener a la vista y a disposición de la ciudadanía y de los servicios municipales la autorización y el plano de la autorización.
- 3.- Cumplir el horario señalado a la instalación.
- 4.- Cumplir la obligación de retirar la terraza al finalizar el plazo de su otorgamiento, salvo renovación de la autorización, reponiendo en caso de deterioro la urbanización o instalaciones afectadas.
- 5.- Mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado. La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario.
- 6.- Responsabilizarse de que las personas desalojen la instalación al finalizar el horario autorizado.





7.- Informar dentro del plazo de 7 días de la baja, transmisión, o cese de la actividad.

8.- Cumplir las condiciones municipales sobre las dotaciones de acometidas subterráneas precisas en cada instalación, y respetar el uso y manipulación de las tapas, registros, hidrantes, por los servicios municipales.

9.- Permitir que el Ayuntamiento inspeccione el estado de conservación y mantenimiento de la instalación y señale las reparaciones u otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la ocupación.

10.- Responsabilizarse de todos los desperfectos ocasionados en el espacio autorizado por la instalación, o durante el desarrollo de la actividad, debiendo repararlo adecuadamente a su costa, bajo la supervisión del personal técnico municipal.

11.- Desmantelar por causa de interés público, en el momento en el que se le requiera la estructura de la terraza, y a su cargo por un plazo no superior a un mes. Si esa situación supera el período de un mes, el Ayuntamiento suspenderá por el tiempo necesario la autorización.

12.- Si la ocupación de la vía pública mediante toldo se mantiene sin cambios, cada cinco años desde la autorización el titular deberá aportar certificado expedido por técnico competente que acredite las condiciones de seguridad y salubridad de la misma y se justifique que las instalaciones realizadas cumplen la normativa vigente.

13.- Si la instalación de la terraza afectase a cualquier elemento del mobiliario urbano y por parte del Ayuntamiento se autorizara su traslado, éste se deberá realizar a costa del titular de la terraza y con las condiciones que establezca el Ayuntamiento a la vista de los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 19º.- Extinción de la autorización.

No obstante el carácter temporal de las autorizaciones de las terrazas, éstas quedarán sin efecto y podrá el Ayuntamiento ordenar su retirada, además de por el vencimiento del plazo autorizado, por las siguientes causas:

a) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

b) Cuando se modifique la realidad física existente del espacio público o privado soporte de la ocupación respecto a la existente en el momento del otorgamiento de la autorización, que determine la imposibilidad de ocupación o la necesidad de su modificación.

c) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.

d) Devienen ineficaces las autorizaciones en su caso otorgadas, vinculadas a los establecimientos de hostelería que mantengan deudas con este ayuntamiento que





resulten exigibles por el procedimiento ejecutivo o de apremio, extinguiéndose el derecho a la ocupación en tanto no regularicen su situación.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

Artículo 20º.- Reacción administrativa ante una actuación ilegal.

1. Las actuaciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en su caso, en la correspondiente autorización, darán lugar a la adopción por el Ayuntamiento de las siguientes medidas:

A) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal.

B) La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

C) La imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

D) La exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como a la indemnización por los daños causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponer la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. El Alcalde garantizará el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza a través de los agentes de la Policía Local y la inspección municipal e igualmente será el órgano municipal competente para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones, previa instrucción de expediente sancionador.

Artículo 21º.- De las medidas cautelares.

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada inventariada del mobiliario y demás elementos de la terraza, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

A) La potestad para adoptar las medidas cautelares, de carácter provisional, que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador corresponde al Alcalde.

B) Asimismo la Policía Local, por propia autoridad y con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute del resto de los usuarios, está habilitada para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza en los siguientes supuestos:





- Instalación de terrazas sin autorización municipal.
- Ocupación de mayor superficie de la autorizada,

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada inmediata, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.

Artículo 22º.- Infracciones y sujetos responsables.

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 23º.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o su entorno.

b) El deterioro leve de los elementos del mobiliario urbano (farolas, papeleras, instalaciones de servicios públicos, señales de tráfico, bancos, árboles, etc.) anejos o colindantes al establecimiento producidos como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

c) El deterioro leve del mobiliario de la terraza.

d) La instalación en el espacio autorizado de elementos de mobiliario no autorizados, si fueran legalizables.

e) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

2.- Son infracciones graves:

a) La comisión de dos infracciones leves en un año.

b) La falta de exposición del documento de autorización de la terraza en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad.





- c) La instalación de mesas y sillas fuera del espacio autorizado.
- d) La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido u otras instalaciones o elementos no autorizados no legalizables.
- e) Almacenar o apilar productos, materiales, mobiliario o residuos propios en la vía pública fuera del espacio permitido en la terraza.
- f) No retirar todos los elementos fijos o móviles instalados en la terraza al finalizar la temporada en el plazo de 15 días establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la posibilidad de renovación de la autorización.
- g) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- h) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano (farolas, papeleras, instalaciones de servicios públicos, señales de tráfico, bancos, árboles, etc.) anejos o colindantes al establecimiento producidos como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- i) Desobedecer las órdenes de la autoridad municipal o sus agentes, así como obstruir su labor inspectora.
- j) El incumplimiento de las condiciones técnicas de instalación y dotaciones señaladas en la licencia.
- k) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas sin haber tramitado el correspondiente cambio de titularidad ante el Ayuntamiento.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos infracciones graves en un año.
- b) La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal.
- c) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación, una vez extinguida la autorización.
- d) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- e) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo.
- f) El establecimiento o exigencia por los titulares de los inmuebles con fachada a espacios susceptibles de ocupación de contraprestaciones económicas por la concesión de autorizaciones o permisos para la ocupación.

Artículo 24º.- Sanciones.





Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar, previa instrucción del pertinente expediente sancionador, a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1.- Infracciones leves: multa de 150 euros hasta 750 euros.
- 2.- Infracciones graves: multa de 751 euros hasta 1.500 euros y retirada inmediata de los elementos que incumplan las condiciones de la autorización o cualquiera de las condiciones exigibles en aplicación de la presente ordenanza.
- 3.- Infracciones muy graves: multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros, retirada inmediata de la instalación en tanto no se subsane el motivo de la infracción, revocación de la autorización para la temporada en curso, o la inhabilitación del establecimiento para la ocupación de la vía pública la siguiente temporada.

Artículo 25º.- Procedimiento Sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación.

El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

Artículo 26º.- Restauración de la legalidad.

1.- Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento, a través del Alcalde, ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas, exceso en la superficie ocupada, exceso en el horario autorizado y/o cualquier otro incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal y en la presente Ordenanza.

2.- Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público sin la preceptiva licencia municipal, serán objeto de orden de retirada dictada por el Alcalde, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se procederá por el Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, bien directamente por los servicios municipales o a través de las personas que se determine, siendo de cuenta del obligado los gastos que se ocasionen.

3.- Cuando se trate de instalaciones sin licencia ubicados en terrenos de titularidad privada, el Alcalde requerirá su legalización como ampliación de la licencia del establecimiento y ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en la legislación aplicable, procediéndose en caso de incumplimiento, a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por el Ayuntamiento de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas





coercitivas se podrán imponer por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento y a costa del interesado.

4.- Para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento deteriorado por la instalación una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará la repercusión del coste que dicha reposición suponga, en el supuesto de que la fianza depositada resultase insuficiente.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- Nuevas ocupaciones.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la instalación de nuevas ocupaciones del dominio público y del espacio libre privado de uso público se regirán por las normas contenidas en la misma.

Segunda.- Ocupaciones existentes legalizables sin instalación de estructuras o toldos fijos.

Las ocupaciones del dominio público y del espacio libre privado de uso público existentes, que sean plenamente compatibles con las normas contenidas en la presente Ordenanza y que consistan en la instalación de sillas, mesas, sombrillas y/o expositores (sin estructuras o toldos fijos) deberán solicitar la preceptiva licencia municipal para su legalización. En estos supuestos, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no se permitirá la ocupación de este tipo de terrazas legalizables que no hayan procedido a regularizar su situación administrativa mediante la obtención de la preceptiva licencia conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Tercera.- Ocupaciones existentes con toldos legalizables.

Las ocupaciones del dominio público y del espacio libre privado de uso público existentes, que dispongan de toldos o estructuras de cerramiento compatibles con las normas contenidas en la presente Ordenanza, deberán proceder a su legalización antes del inicio de la temporada 2022.

Cuarta.- Ocupaciones existentes con toldos no legalizables.

Las ocupaciones del dominio público y del espacio libre privado de uso público existentes, que dispongan de toldos o estructuras de cerramiento no compatibles con las normas contenidas en la presente Ordenanza, deberán adaptar sus





instalaciones a la misma, procediendo a dicha adaptación y legalización antes del inicio de la temporada 2022.

Quinta.- Resto de elementos que no se ajusten a la Ordenanza.

Sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores respecto a los toldos y estructuras de cerramiento, en cualquiera de estas ocupaciones no se permitirá a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza la instalación del resto de elementos que no se ajusten a la Ordenanza (equipos de música, o aparatos de cualquier índole que la emita, como equipos informáticos, karaokes, etc., máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, arcones frigoríficos, aparatos infantiles o cualesquiera otros semejantes). En consecuencia, estos elementos, en cualquier caso, deberán retirarse de las terrazas a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Sexta.- Ocupaciones existentes emplazadas en espacios no autorizables.

Las ocupaciones del dominio público y del espacio libre privado de uso público existentes instaladas en espacios no susceptibles de autorización, deberán retirarse antes del inicio de la temporada 2022.

Disposición Adicional Primera. Regulación de otros tipos de ocupación de vía pública.

El Ayuntamiento, en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, regulará la posibilidad de ocupación temporal de la vía pública para mercadillos temporales, instalación de carpas, castillos hinchables, mesas informativas o de recogida de firmas, etc. así como la actividad de los artistas callejeros.

Disposición Final.-

Esta ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas las disposiciones de las ordenanzas municipales que se opongan o contradigan ésta.

Así mismo, queda derogada toda la normativa municipal anterior cuya regulación total o parcial sea contraria a las disposiciones de esta Ordenanza.





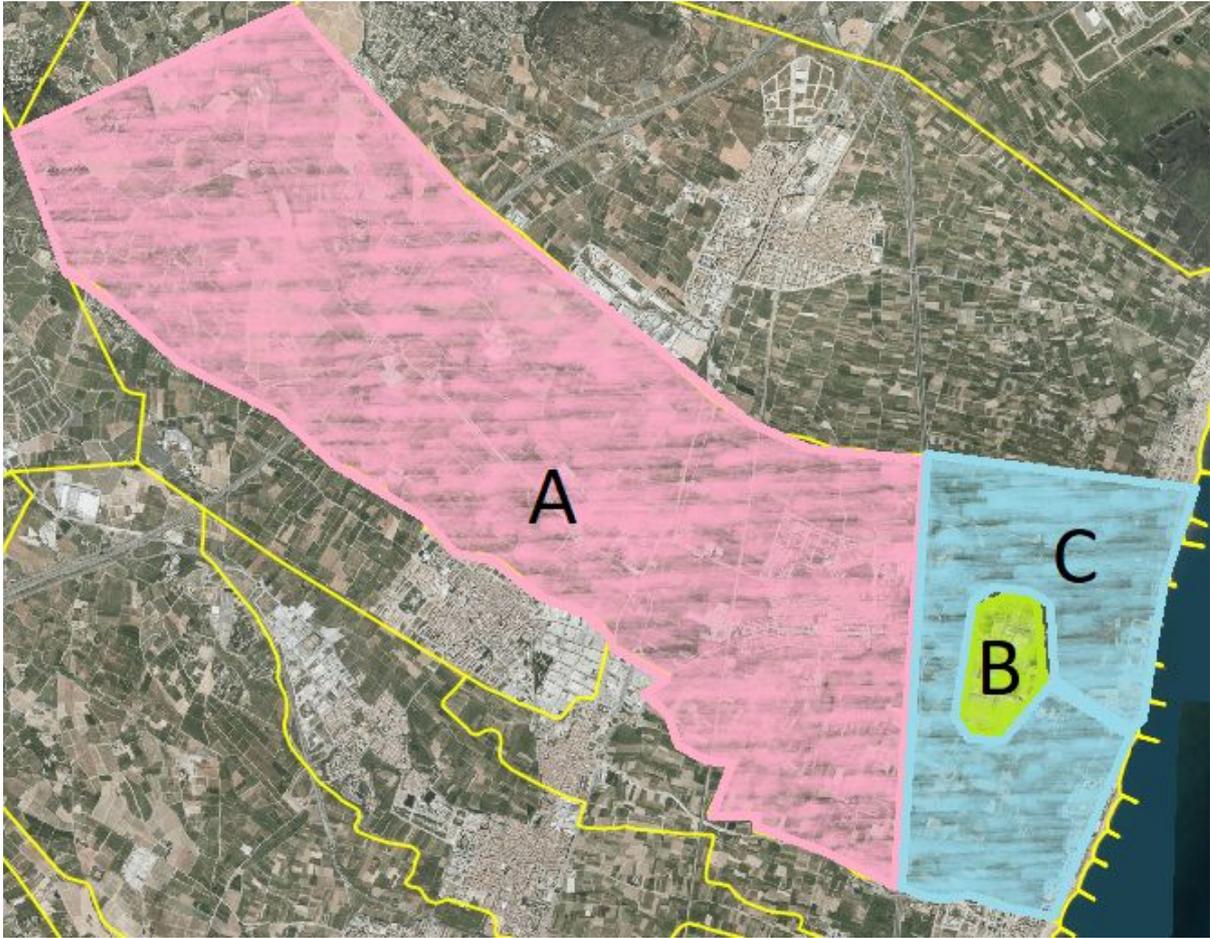
AJUNTAMENT del
Puig de Santa Maria
www.elpuig.es

La Alcaldesa.

Luisa Salvador Tomás.

ANEXO GRAFICO
ZONIFICACIÓN





ANEXO HOMOLOGACIÓN DE ELEMENTOS A INSTALAR

I.-Objeto

Las presentes normas tienen como objeto establecer la homologación de mesas y sillas y sombrillas a instalar en la vía pública por los establecimientos hosteleros de la localidad del Puig de Santa María a los que se refiere el texto de la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos.





II.-Modelos de mesas y sillas a instalar

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos son apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Al efecto de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de las características definidas o similares.

Asimismo, la Administración podrá, a solicitud del interesado, autorizar un modelo de mesas, sillas y sombrillas diferentes de los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

I. Mesa de madera natural con tablero cuadrado o con tablero redondo.

II. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado o con tablero redondo.

III. Silla de madera natural en respaldo y asiento.

IV. Sillas de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en médula plastificada, en colores granate, crema o verde.

V. Silla de estructura de aluminio, y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.

VI. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.

VII. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad, y en colores claros.

VIII. Sombrillas de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, en tonos, crema o blanco, sin anclajes sobre el pavimento, y con base de suficiente peso para evitar su caída.

Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

III.-Otros elementos a ubicar.

Elementos separadores.

En las calles y plazas en las que se concurren diversos establecimientos de hostelería, se podrá disponer, previa solicitud de licencia, a realizar conjuntamente con la petición de licencia de mesas y sillas, de elementos separadores, tales como maceteros, mamparas de madera en color claro, etc., que delimiten la superficie a ocupar en cada terraza, y siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

En el supuesto de que se autorice la instalación de maceteros, éstos deberán disponer de plantas naturales, siendo el cuidado de las mismas, responsabilidad del peticionario de la licencia.





Estufas.

Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, estará permitida la colocación de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

1.- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, ó, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

2.- Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

3.- La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será la comprendida entre los meses de octubre a abril.

4.- Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

5.- No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

6.-En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B, en lugar fácilmente accesible.

No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación anexa:

.-Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

.-Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.

.-Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

Instalaciones de apoyo.

Los titulares de mesas y sillas instalados en zonas ajardinadas donde exista un tramo de calzada a cruzar, podrán colocar en el espacio acotado para su terraza, una instalación de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.





No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

IV.- Normas generales

Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas a instalar con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía de las mesas, sillas y sombrillas que pretenda instalar.

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se detallan en esta Ordenanza. Todas las mesas, sillas y sombrillas que se instalen por un establecimiento hostelero serán del mismo color, material y diseño.

En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo, el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.

Las sillas podrán contener el anagrama del establecimiento hostelero o patrocinador comercial del mismo, en la parte posterior del respaldo, en colores discretos, adecuados al entorno, y siempre que no supere el tamaño establecido en el artículo sexto de la presente Ordenanza. Las sombrillas de color blanco serán de tela de lona, y podrán disponer el nombre del establecimiento hostelero o patrocinador comercial en los faldones de las mismas, alternativamente con espacios sin graficar. En el caso de no disponer de faldones, se podrán graficar en la parte más baja de la sombrilla, alternativamente a otros espacios no grafiados, y respecto del espacio a ocupar se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior (máximo 50 × 10cm).

